



CIUDAD AUTÓNOMA
DE
MELILLA

BOLETÍN OFICIAL

Año XCI

Viernes, 31 de marzo de 2017

Número 5430

Edita: Consejería de Presidencia y Salud Pública
Plaza de España, n.º 1. 52001 - MELILLA
www.melilla.es - correo: boletin@melilla.es

Teléfono: 952 69 92 66
Fax: 952 69 92 48
Imprime: UTE BOME

SUMARIO

Página

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y SALUD PÚBLICA Secretaría Técnica

242.- Convenio de Colaboración entre la Consejería de Bienestar Social de la Ciudad Autónoma de Melilla y la Fundación ANAR para el desarrollo del servicio de orientación telefónica "Línea del niño y adolescente", sobre problemas relacionados con menores 2017.

760

CONSEJERÍA DE HACIENDA Dirección General de Gestión Tributaria

243.- Orden n.º 1333 de fecha 24 de marzo de 2017, relativa a los criterios para la aplicación del Impuesto sobre Producción, los Servicios y la Importación en los contratos de las Administraciones Públicas cuando se produce una variación en el tipo impositivo.

766

CONSEJERÍA DE COORDINACIÓN Y MEDIO AMBIENTE Dirección General de Gestión Técnica

244.- Autorización instalación eléctrica AT-409/17 por Gaselec.

771

CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL Secretaría Técnica

245.- Orden n.º 1894 de fecha 22 de marzo de 2017, relativa a los criterios para determinar las compensaciones económicas de los distintos tipos de acogimientos.

778

Página

CONSEJERÍA DE CULTURA Y FESTEJOS

Dirección General de Cultura y Festejos

246.- Bases de la convocatoria del IX Concurso de Cuentos Interculturales Ciudad de Melilla. 784

247.- Bases de la convocatoria de XII Certamen de Fotografía Ciudad de Melilla. 787

248.- Bases de la convocatoria del XIV Certamen de Pintura Rápida Ciudad de Melilla. 790

MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL

Dirección Provincial de Melilla

249.- Resolución de concesión de la ayuda económica en el Programa de Recualificación Profesional correspondiente al mes de Enero de 2017, a D.^a Amar Amaruch, Fatima y otros. 792



CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y SALUD PÚBLICA

Secretaría Técnica

242.- CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA Y LA FUNDACION ANAR PARA EL DESARROLLO DEL SERVICIO DE ORIENTACIÓN TELEFÓNICA “LINEA DEL NIÑO Y ADOLESCENTE”, SOBRE PROBLEMAS RELACIONADOS CON MENORES 2017.

El día 20 de marzo de 2017 se ha firmado Convenio de Colaboración entre la Consejería de Bienestar Social de la Ciudad Autónoma de Melilla y la Fundación Anar para el desarrollo del servicio de orientación telefónica “Línea del niño y adolescente” sobre problemas relacionados con menores 2017.

Procédase a su publicación en el Boletín Oficial de Melilla.

Melilla, 28 de marzo de 2017.

La Secretaria Técnica,

Pilar Cabo León

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA
DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA
Y LA FUNDACIÓN ANAR PARA EL DESARROLLO DEL SERVICIO
DE ORIENTACIÓN TELEFÓNICA
“LÍNEA DEL NIÑO Y ADOLESCENTE”
SOBRE PROBLEMAS RELACIONADOS CON MENORES 2017**

En Melilla, 20 de marzo de 2017.

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. Daniel Ventura Rizo, Consejero de Bienestar Social de la Ciudad Autónoma de Melilla, por Decreto del Presidente, núm. 58 de fecha 20 de julio de 2015 (BOME extraordinario núm. 28 de 20 de julio de 2015), conforme a lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 30 de septiembre de 2016 (BOME extraordinario núm. 17 de igual fecha), por el que se atribuyen competencias a las Consejerías de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Y de otra, D.^a Silvia Moroder de León y Castillo, actuando en nombre y representación de la Fundación ANAR, con CIF G-80453731 y domicilio social en Avenida de América, 24 - 1.º, 28028 Madrid, en su condición de Presidenta de la misma.

Ambas partes concurren en la respectiva representación que ostentan y reconociéndose plena capacidad y legitimación suficiente para celebrar este acto,

INTERVIENEN

En nombre y representación de sus respectivas instituciones, en el ejercicio de las competencias que les están legalmente atribuidas, reconociéndose mutua y recíprocamente capacidad para obligarse mediante el presente Convenio en los términos que en él se contienen y, al efecto

EXPONEN

PRIMERO.- La Constitución Española dispone en su artículo 39, entre los principios rectores de la política económica y social el apoyo de los poderes públicos para asegurar la protección social, económica y jurídica de la familia, señalando, igualmente que los niños deberán gozar de la protección prevista en los acuerdos internacionales, entre los que deben incluirse los derechos reconocidos a la infancia por la Convención de los Derechos del Niño, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 20 de noviembre de 1989, y en vigor en España desde el 5 de enero de 1991.

SEGUNDO.- La Ciudad Autónoma de Melilla tiene asumidas competencias en materia de protección de menores en los términos establecidos en el Código Civil, en virtud de lo dispuesto en el Real Decreto núm. 1385/1997, de fecha 29-08-97 (B.O.E. 24-09-1997, núm. 229 y B.O.E. 31-10-1997, núm. 261) sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado en materia de asistencia social, y demás normas complementarias y de desarrollo.

TERCERO.- Que la Fundación ANAR desarrolla desde el año 1994 el proyecto denominado “Teléfono ANAR de Ayuda a Niños y Adolescentes en Riesgo” que permite ponerse en contacto telefónico las 24 horas del día con un servicio profesional, gratuito y confidencial, que garantiza que los menores sean escuchados de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño de 1989. El servicio telefónico es atendido por un equipo interdisciplinar de titulados universitarios en ciencias humanas y/o de la salud, compuesto principalmente por psicólogos, psiquiatras, psicopedagogos, abogados y trabajadores sociales.

CUARTO.- La Fundación ANAR, a través de este servicio facilita orientación psicológica, informa sobre recursos sociales, resuelve dudas de carácter jurídico, deriva a los recursos más adecuados y realiza intervenciones directas en aquellos casos que lo requieran, dando traslado a los organismos competentes en materia de menores y llevando a cabo un seguimiento de esos casos mediante la coordinación con los profesionales correspondientes.

QUINTO.- Que la Fundación ANAR presta actualmente este servicio, que cumple, entre otros, con todos los requisitos previstos por la Comisión Europea en su Decisión 2007/698/CE, a través del número de teléfono 900 20 20 10 y es la única entidad que ha solicitado a la Dirección General de Telecomunicaciones del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio la atribución para toda España del número armonizado europeo 116111.

SEXTO.- Que según Resolución del 12 de enero de 2010, de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, por la que se atribuye el número telefónico 116111 al servicio “línea de ayuda a la infancia”, la Ciudad Autónoma de Melilla ha designado a la Fundación ANAR como la entidad prestadora de dicho servicio dentro de su ámbito territorial.

SÉPTIMO.- Que el Pleno de la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Melilla aprobó inicialmente los Presupuestos Generales de la Ciudad para el ejercicio 2017

(BOME EXT. NUM.1 de 28 de enero) donde figura una subvención nominativa en la partida presupuestaria 2017 05 23118 48900 a Fundación Anar por importe de 9.500,00 €.

Al amparo de lo establecido los artículos 19 del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla, en relación con los artículos 22.2 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se acuerda la concesión de la subvención directa solicitada, mediante Orden del Consejero de Bienestar Social, número 1765 de fecha 20 de marzo de 2017 a tenor de lo establecido en el artículo 33.5.k) del Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla, aprobado definitivamente por acuerdo del Pleno de la Asamblea con fecha 27 de enero de 2017 (BOME EXTR NÚM. 2, de 30 de enero).

En virtud de lo expuesto, ambas partes otorgan y suscriben de mutuo acuerdo el presente convenio, que se desarrollará con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto del Convenio.

El presente convenio establece un marco de colaboración institucional entre la Consejería de Bienestar Social, Dirección General del Menor y la Familia de la Ciudad Autónoma de Melilla y la Fundación ANAR para el desarrollo y ejecución de la Línea de Ayuda a la Infancia, con el objeto de ofrecer orientación y apoyo a los problemas y necesidades de los menores.

Segunda.- Ámbito territorial.

El ámbito territorial del Convenio de desarrollo del Programa se identifica con el territorio de la ciudad de Melilla.

Tercera.- El Programa de la Fundación ANAR, pretende:

1.- Atender el Servicio de Orientación, que consistirá en la atención telefónica durante las 24 horas del día a través de la "Línea de Ayuda a la Infancia" teléfono 900 20 20 10 que posteriormente pasará a ser 116111 cuando éste sea técnicamente operativo, a la que podrá dirigirse cualquier niño o adolescente.

2.- El servicio convenido se estructurará bajo las siguientes actuaciones:

- a. Atención especializada de las llamadas telefónicas recibidas en la línea de ayuda a la infancia que procedan de la Ciudad Autónoma de Melilla.
- b. Coordinación con organismos, entidades o agentes sociales que trabajen en el ámbito de la infancia y la adolescencia dentro del ámbito territorial de la Ciudad de Melilla.
- c. Seguimiento de los casos detectados y derivados a los Centros de Servicios Sociales de la Consejería de Bienestar Social.
- d. Elaboración de un Informe Anual sobre la situación de la Infancia y Adolescencia en la Ciudad Autónoma de Melilla, de acuerdo con la información recogida como consecuencia de la prestación del servicio.

3.- La Fundación ANAR deberá contar con el personal necesario para atender las obligaciones derivadas del presente convenio que, en ningún caso tendrá vinculación jurídica con la Consejería de Bienestar Social de la Ciudad Autónoma de Melilla.

4.- De acuerdo con el compromiso que la Fundación ANAR mantiene en la defensa y difusión de los derechos de la infancia ésta, de acuerdo y en colaboración con la Dirección General del Menor y la Familia dependiente de la Consejería de Bienestar Social de la Ciudad Autónoma de Melilla, podrá realizar campañas de sensibilización en medios de comunicación, centros docentes o en otros organismos relacionados con el menor.

Cuarta.- Compromisos de la Ciudad Autónoma de Melilla y la Fundación Anar.

1.- Corresponde a la Ciudad Autónoma de Melilla a través de la Consejería de Bienestar Social (Dirección General del Menor y la Familia):

- a. La aportación de NUEVE MIL QUINIENTOS EUROS (9.500 €) mediante Orden de Pago a Justificar, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 190 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas y Art. 37 de las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Ciudad Autónoma de Melilla para el año 2016, para la financiación del Convenio. Dicha cantidad deberá financiar exclusivamente los gastos derivados de la ejecución del Convenio de Colaboración.

2.- Corresponde a la FUNDACIÓN ANAR, lo siguiente:

- a. Al desarrollo del Convenio conforme a lo establecido en la cláusula tercera del presente Convenio.
- b. La rendición de cuenta de las cantidades aplicadas al programa y abonadas en concepto de gastos derivado de la ejecución del Programa, dicha justificación, con la documentación original se presentará en la Consejería de Bienestar Social quien, una vez conformada, la remitirá a los efectos oportunos a la Consejería de Economía y Hacienda.

Quinta.- Financiación.

La Ciudad Autónoma, a través de la Consejería de Bienestar Social, aportará la cantidad de **NUEVE MIL QUINIENTOS euros (9.500 €)** con cargo a la partida presupuestaria 2017 05 23118 48900 denominada "Convenio Fundación Anar" según certificado de compromiso de gastos de ejercicios futuros de la Sra. Interventora de Fondos de fecha 16 de noviembre de 2016.

Sexta.- Forma de pago.

La Ciudad Autónoma de Melilla realizará un ÚNICO pago, mediante una transferencia al inicio del programa de **NUEVE MIL QUINIENTOS euros (9.500 €)** a justificar, existiendo crédito suficiente en la referida aplicación presupuestaria.

Séptima.- Justificación.

La Entidad está obligada a justificar en un plazo no superior a tres meses las cantidades aplicadas al programa y abonadas mediante la presentación de factura normalizada donde deberá reseñarse:

- Que el suministro, servicio, etc., se ha realizado para el desarrollo del Convenio, con indicación de este extremo en la facturación.
- Nombre, domicilio y razón social del suministrador, con indicación del CIF, la factura deberá presentarse sellada y firmada por la empresa.

Octava.- Vigencia.

El presente Convenio de Colaboración surtirá efectos desde el día 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, ambos inclusive.

El incumplimiento por parte de la Entidad, determinará para ésta la obligación de restituir a la Ciudad Autónoma de Melilla, las cantidades percibidas con arreglo al presente Convenio y no justificadas.

Será causa de resolución:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados si así se hubiera previsto.

- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

Si cuando concurra cualquiera de las causas de resolución del convenio existen actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la comisión de seguimiento, vigilancia y control del convenio o, en su defecto, del responsable del mecanismo a que, podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización, transcurrido el cual deberá realizarse la liquidación de las mismas en los términos establecidos en la cláusula cuarta.

Novena.- Régimen jurídico.

El presente Convenio de Colaboración se encuentra excluido del ámbito de aplicación del RDL 3/2011 de 14 de noviembre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público e incluido en el de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Décima.- Supervisión.

La Ciudad Autónoma, a través de la Consejería de Bienestar Social o por la que aquélla en su caso determine, podrá supervisar el desarrollo del cumplimiento de las estipulaciones del presente Convenio.

Undécima.- Interpretación.

Cualquier duda en la interpretación del Convenio será resuelta, por la titular de la Consejería de Bienestar Social, sin perjuicio del párrafo siguiente.

Duodécima- Compatibilidad con otras subvenciones.

La presente subvención es compatible con otras subvenciones, ayudas o ingresos con la misma finalidad, dichas ayudas, subvenciones o ingresos deberán ser notificados a esta Consejería, advirtiéndose que de conformidad con el artículo 19 apartado 3 de la Ley General de Subvenciones, el importe de las subvenciones no podrán, en ningún caso, asiladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, superar el coste del hecho subvencionado.

Decimotercera.- Cuestiones Litigiosas.

Cualesquiera cuestiones litigiosas que pudieran surgir entre las partes del presente Convenio, serán resueltas por los Juzgados /Tribunales de lo Contencioso-Administrativo de la Ciudad Autónoma de Melilla.

En prueba de conformidad con cuanto antecede, las Partes intervinientes firman el presente Convenio, por triplicado ejemplar, a un sólo efecto, en el lugar y fecha señalada indicados en su encabezamiento.

El Consejero de Bienestar Social,
D. Daniel Ventura Rizo

Por la Fundación Anar,
Silvia Moroder de León y Castillo



CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

CONSEJERÍA DE HACIENDA

Dirección General de Gestión Tributaria

243.- ORDEN N.º 1333 DE FECHA 24 DE MARZO DE 2017, RELATIVA A LOS CRITERIOS PARA LA APLICACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE PRODUCCIÓN, LOS SERVICIOS Y LA IMPORTACIÓN EN LOS CONTRATOS DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS CUANDO SE PRODUCE UNA VARIACIÓN EN EL TIPO IMPOSITIVO.

La Exctma. Sra. Consejera de Hacienda por Orden núm. **1.333** de fecha 24 de marzo de 2017, dispone lo siguiente:

“Orden de la Excm. Sra. Consejera de Hacienda, por la que se dictan los criterios para la aplicación del Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación en los contratos de las Administraciones Públicas cuando se produce una variación en el tipo impositivo.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El día 28 de febrero de 2017 se publicó en el B.O.ME extraordinario n.º 4, la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Reguladora del I.P.S.I. (operaciones interiores), en la que se establece una modificación en los tipos impositivos del IPSI, concretamente en las ejecuciones de obras inmobiliarias que son los recogidos en el ANEXO TERCERO de la Ordenanza del I.P.S.I. (operaciones interiores).

Se entenderá definitivamente aprobada la Ordenanza del IPSI (operaciones interiores) sino se presentan alegaciones en el plazo de un mes desde su aprobación provisional, con la obligación de la publicación del texto íntegro del acuerdo en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma.

Las modificaciones en los tipos impositivos han sido ya analizadas por la Dirección General de Tributos así, la Circular 2/1992, de 22 de enero de 1992, por la que se dictan los criterios para la aplicación del Impuesto sobre el Valor Añadido en los contratos del Estado cuando se produce una variación en el tipo impositivo, establece que:

“Los contratos celebrados por la Administración Pública que se encuentren pendientes de ejecución, en todo o en parte, el día 1 de enero de 1992, en cuyos precios de oferta respectivos se hubiese incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido según lo previsto en el Art. 25 de su Reglamento, y respecto de los cuales, de acuerdo con la normativa vigente, no se hubiese devengado dicho Impuesto, se cumplirán abonando al contratista el precio cierto de aquellos contratos incrementado en la cuota del Impuesto sobre el Valor Añadido correspondiente al momento en que se devengue el Impuesto en las operaciones sujetas al mismo.

A estos efectos, se entenderá por precio cierto el de adjudicación menos la cuota del Impuesto sobre el Valor Añadido calculada al tipo vigente en el momento de la adjudicación del contrato.”

Y, posteriormente, en la Resolución de 2 de agosto de 2012 en su apartado III, sobre el tipo impositivo aplicable a determinadas entregas de bienes y prestaciones de servicios en el Impuesto sobre el Valor Añadido, recoge que: *“En el caso de la contratación administrativa, cuando se produce una elevación de los tipos impositivos, la Administración está obligada a soportar el tipo que esté vigente en el momento de realizarse las operaciones, con independencia de que el tipo impositivo determinado al formularse la correspondiente oferta fuera inferior.*

Por tanto, con motivo de la elevación de los tipos impositivos del IPSI se hace necesario que se dicten los criterios para la aplicación del Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación en los contratos de las Administraciones Públicas, cuando se produce una variación del tipo impositivo.

Así, el apartado 3 del artículo 4.º de la Ordenanza Fiscal General de la Ciudad Autónoma de Melilla (Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Melilla Extraordinario n.º 6, de 25-02-2015) otorga al Consejero *competente en materia tributaria la posibilidad de emitir disposiciones interpretativas, aclaratorias y esclarecedoras de las Ordenanzas reguladoras de los tributos de la Ciudad Autónoma de Melilla, de obligada aplicación para los órganos de la Administración Tributaria de la Ciudad Autónoma de Melilla, debiendo publicarse en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla para su general conocimiento.* Por tanto, vengo a emitir la presente disposición aclaratoria:

PRIMERA.- Los tipos impositivos en las ejecuciones de obras inmobiliarias que han sido modificados en el IPSI vienen recogidos en el ANEXO TERCERO de la Ordenanza, a saber:

“La entrega de Bienes Inmuebles, tributarán al tipo del 4%, con las siguientes excepciones:

- 1.º- Tributarán al tipo del 0,5% la primera transmisión de viviendas calificadas administrativamente como de protección oficial, cuando las entregas se efectúen por los promotores de las mismas, incluidos los garajes y anexos situados en el mismo edificio que se transmitan conjuntamente. A estos efectos el número de plazas de garaje no podrá exceder de dos unidades.*
- 2.º- Tributarán al tipo del 10% la construcción y la ejecución de obras inmobiliarias, con las siguientes excepciones:*
 - 2.1. Tributarán al tipo del 0,5% la construcción y la ejecución de obras inmobiliarias, consecuencia de contratos directamente formalizados entre el promotor y el contratista, que tengan por objeto la construcción de edificaciones destinadas principalmente a viviendas, incluidos los locales, anejos, garajes, instalaciones y servicios complementarios en ellos situados, siempre que hayan de ser objeto de una transmisión posterior considerada como primera entrega de bien inmueble.*
 - 2.2. Tributarán al tipo del 4% la construcción y la ejecución de obras inmobiliarias que tengan por objeto la construcción de edificaciones destinadas principalmente a viviendas, incluidos los locales, anejos, garajes, instalaciones y servicios complementarios en ellos situados que no se encuentren incluidas en el punto 2.1 de este apartado TERCERO.*
 - 2.3. Tributarán al tipo del 4 % la construcción y la ejecución de obras inmobiliarias consistentes en la reforma, readaptación, redistribución, mejora o*

reconstrucción de viviendas y de locales de negocio cuya construcción ya esté terminada.

Se considerarán destinadas principalmente a viviendas las edificaciones en las que al menos el 50 % de la superficie construida se destine a dicha utilización.

Se aplicarán los tipos impositivos recogidos en este apartado TERCERO a las ejecuciones de obras inmobiliarias, con independencia de su calificación como entrega de bienes o prestación de servicios establecida respectivamente en el Art. 8.Dos.1.º y el Art. 11.dos.6.º de la Ley reguladora del Impuesto sobre el Valor Añadido.”

SEGUNDA.- El artículo 14.º de la Ley 8/1991, de 25 de marzo, del Impuesto sobre la Producción los Servicios y la Importación establece que la repercusión del IPSI se sujetará a las mismas normas establecidas por la normativa reguladora del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Así, el artículo 88.º Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido regula la repercusión del IVA cuando los destinatarios sean entes públicos, y, por ende, del IPSI:

“En las entregas de bienes y prestaciones de servicios sujetas y no exentas al impuesto cuyos destinatarios fuesen entes públicos se entenderá siempre que los sujetos pasivos del impuesto, al formular sus propuestas económicas, aunque sean verbales, han incluido dentro de las mismas el Impuesto sobre el Valor Añadido que, no obstante, deberá ser repercutido como partida independiente, cuando así proceda, en los documentos que se presenten para el cobro, sin que el importe global contratado experimente incremento como consecuencia de la consignación del tributo repercutido.”

Y, de otra parte, el Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido establece que:

“En relación con lo dispuesto en el artículo 88, apartado uno, de la Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido, los pliegos de condiciones particulares previstos en la contratación administrativa contendrán la prevención expresa de que a todos los efectos se entenderá que las ofertas de los empresarios comprenden no sólo el precio de la contrata, sino también el importe del Impuesto.”

TERCERA.- Con el aumento de los tipos impositivos en el IPSI pueden surgir dudas sobre las obras contratadas por las Administraciones Públicas con anterioridad a la modificación establecida y cuyo devengo se realice con posterioridad, para lo cual se hacen necesarias las siguientes aclaraciones.

El Art. 15.º. Tres de la Ordenanza establece que: *“El tipo de gravamen aplicable a cada operación será el vigente en el momento del devengo.”*

Por tanto, se ha de determinar en qué momento se produce el devengo en el IPSI en las certificaciones de obras, y, en consecuencia, procede la aplicación del nuevo tipo impositivo del 10%.

Así, la Sentencia de fecha 27 de enero de 2003 del Tribunal Supremo, recoge que el devengo en el IVA, y, por tanto, en el I.P.S.I., en las certificaciones de obras, se produce en

el momento en que las mismas se expiden, estableciendo la mencionada Sentencia en su Fundamento de Derecho Quinto lo siguiente:

“Por el contrario y sobre este asunto específico se ha pronunciado ya esta Sala. Así en Sentencia de 5 de marzo de 2001, dictada también en recurso de casación para unificación de doctrina, en un caso similar, siendo partes la Generalitat Valenciana y otra Empresa constructora, se llegó a la conclusión de que la doctrina correcta y que debía prevalecer era la de que, en el caso de expedición de certificaciones de obra, el devengo del IVA se produce en el momento en que las mismas se expiden o emiten y no en el momento en que las mismas se abonan (...)”

Más adelante continúa la Sentencia: *“En consecuencia, los contratos de obras, cuya ejecución en tramos se paga paralelamente mediante ‘certificaciones de lo hecho’, van haciendo nacer, así, simultáneamente, la correspondiente cuota, también a trozos o parcialmente, del IVA. Esta circunstancia tiene relevancia cuando se produce un cambio legislativo que afecte a cualquiera de los otros factores determinantes de la deuda tributaria (base imponible, tipo de gravamen, etc.), durante la vida de un negocio jurídico de tracto sucesivo que se perfeccionó durante la vigencia del anterior régimen normativo y que se agotará definitivamente durante la del nuevo, desarrollándose unas etapas bajo aquél y otras bajo éste.*

La interpretación que efectúan las citadas sentencias del Tribunal Supremo en torno al momento del devengo en el caso de expedición de certificaciones de obra tiene que ponerse en relación con las normas que regulan la contratación administrativa (a las que hay que acudir para constatar si efectivamente las certificaciones de obra suponen la documentación de una entrega o puesta a disposición de las unidades de obra realmente ejecutadas por el contratista).

Y que ello es así se infiere de lo dispuesto en los artículos 47 de la Ley de Contratos del Estado, 923/1965, de 8 de abril, y 142 de su Reglamento, Real Decreto 3410/1975, de 25 de noviembre, normas en las que se reconoce al contratista “el derecho al abono de la obra que realmente ejecute, con arreglo al precio convenido” (de modo que la expedición de la certificación supone la entrega de las unidades de obra ejecutadas a la Administración, que puede disponer de ella a título de dueño).”

Por tanto, en las contrataciones administrativas concertadas con anterioridad a la modificación de los tipos de gravamen del IPSI, los contratos de ejecuciones de obra que se encuentren en el momento de cambio de tipos pendientes de ejecución, en todo o en parte, en cuyos precios de oferta respectivos se hubiese incluido el IPSI y respecto de los cuales no se hubiese devengado el impuesto, se han de cumplir abonando al contratista el precio cierto de aquellos contratos, incrementado en la cuota del IPSI correspondiente al momento en que se devengue el impuesto.

Se entiende como precio cierto el de adjudicación, IPSI incluido, menos la cuota del impuesto calculada al tipo vigente en el momento de la adjudicación del contrato.

PRECIO CIERTO = PRECIO DE ADJUDICACIÓN – CUOTA IPSI MOMENTO DE ADJUDICACIÓN.

CONCLUSIONES.- De acuerdo con lo expuesto anteriormente, si durante la vigencia de los contratos de ejecución de obra inmobiliaria efectuados para los entes públicos se produjera una modificación del tipo impositivo del IPSI del 8% al 10%, el procedimiento correcto a seguir será el siguiente:

- 1.º Se aplicará el tipo impositivo del 8 por ciento a las certificaciones de obras que no hayan sido objeto de recepción pero cuyo pago efectivo se produzca con anterioridad a la entrada en vigor de la nueva Ordenanza, que será el día siguiente al de su publicación en el B.O.ME. del acuerdo de aprobación definitiva.
- 2.º Asimismo, se aplicará el tipo impositivo del 8 por ciento a las certificaciones finales, ya sean totales o parciales, que documenten obras que hayan sido objeto de recepción con anterioridad a la entrada en vigor de la nueva Ordenanza, que será el día siguiente al de su publicación en el B.O.ME. del acuerdo de aprobación definitiva, aun cuando su pago se produzca con posterioridad a dicha fecha.
- 3.º Se aplicará el tipo impositivo del 10 por ciento a las certificaciones correspondientes a obras que sean objeto de recepción con posterioridad a la entrada en vigor de la nueva Ordenanza, que será el día siguiente al de su publicación en el B.O.ME. del acuerdo de aprobación definitiva, salvo que su importe se abone anticipadamente antes de esa fecha.

Por ejemplo:

La Administración tiene contratada la ejecución de una obra por importe de 6.000.000 de € (IPSI incluido) al tipo impositivo del 8 %, habiéndose certificado ya dos millones de euros que han sido cobrados, faltando por certificar por el contratista los otros cuatro millones de euros, la solución sería el siguiente:

PRECIO CIERTO = PRECIO DE ADJUDICACIÓN – CUOTA IPSI MOMENTO DE ADJUDICACIÓN.

Precio cierto = 4.000.000 € - 296.296,30 € = 3.703.703,70 €

Al precio cierto se le aplicará el nuevo tipo impositivo del 10% resultanto la cuota de IPSI.

3.703.703,70 € x 10% = 370.370,37 €.

Obteniéndose el nuevo precio final que ascenderá a **4.074.074,07 €.**”

Melilla, 24 de marzo de 2017.
El Secretario Técnico,
Sergio Conesa Mínguez



CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

CONSEJERÍA DE COORDINACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

Dirección General de Gestión Técnica

244.- AUTORIZACIÓN INSTALACIÓN ELÉCTRICA AT-409/17 POR GASELEC.

De acuerdo con lo establecido en el Título VII del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, sobre autorización de instalaciones eléctricas, se abre INFORMACIÓN PÚBLICA sobre el expediente que se tramita en el Servicio de Industria y Energía de la Consejería de Coordinación y Medio Ambiente de la Ciudad Autónoma de Melilla, referencia **AT-409/17**, con objeto de autorizar la instalación eléctrica siguiente:

PETICIONARIO: Compañía Melillense de Gas y Electricidad S.A. (GASELEC)

DOMICILIO: Calle Comandante Aviador García Morato n.º 3. MELILLA.

FINALIDAD: ATENDER LA DEMANDA DE POTENCIA ACTUAL Y FUTURA DE LA NUEVA GRAN SUPERFICIE COMERCIAL.

DENOMINACIÓN: "PROYECTO DE REFORMA DE LOS CENTROS DE TRANSFORMACIÓN DENOMINADOS PASEO DE LAS ROSAS II, FRONTERA III Y TTE. CORONEL VALENZUELA II, Y NUEVOS CENTROS DE TRASFORMACIÓN BLÁS DE LEZO Y SEBASTIÁN DE ESLAVA Y LAZAGA, SITOS EN LA GRAN SUPERFICIE COMERCIAL DE MELILLA (ANTIGUO CUARTEL DE VALENZUELA), SU CONEXIÓN A LA REDES GENERALES DE ALTA TENSIÓN Y NUEVAS REDES DE BAJA TENSIÓN".

1.- REFORMA PARCIAL SUBESTACIÓN JOSÉ CABANILLAS ROJAS:

Se intercala una nueva celda de protección en la barra "C" para conectar la nueva línea de la GRAN SUPERFICIE DE MELILLA (C.T. BLÁS DE LEZO) a la Subestación quedando la distribución en barras "A", "B" y "C" de la siguiente forma:

BARRAS "A"

Cabina 1: acople de barras "A" y "C".

Cabina 2: protección de los conductores ENDESA I.

Cabina 3: Distribuidor General I (C.T. AYUNTAMIENTO).

Cabina 4: Distribuidor General II (C.T. QUEROL).

Cabina 5: celda pasante.

Cabina 6: Distribuidor General III (C.T. PARQUE HERNÁNDEZ III).

Cabina 7: Distribuidor General IV (C.T. BANDERA DE MARRUECOS).

Cabina 8: Distribuidor General V (C.T. CAPITÁN GUILOCHE).

Cabina 9: remonte para el acople de barras "A" y "B".

BARRAS "B"

Cabina 10: acople de barras "A" y "B".

Cabina 11: protección de conductores ENDESA II.

Cabina 12: celda pasante.

Cabina 13: protección de conductores de la DESALINIZADORA.

Cabina 14: Distribuidor General VI (C.T. CRUZ ROJA ESPAÑOLA).

Cabina 15: Distribuidor General VII (C.T. CERRO DE SAN LORENZO).

Cabina 16: Distribuidor General VIII (C.T. TESORILLO CHICO II).

Cabina 17: Distribuidor General IX (C.T. JULIO VERNE).

Cabina 18: protección de los SERVICIOS AUXILIARES.

Cabina 19: celda pasante.

Cabina 20: Distribuidor General X (C.T. HOSPITAL UNIVERSITARIO, MELILLA).

Cabina 21: medida de la energía eléctrica de la PLANTA INCINERADORA.

Cabina 22: remonte de las barras generales.

BARRA "C"

Cabina 23: Distribuidor General XI (C.T. INFANTA ELENA).

Cabina 24: acople de barras "B" y "C".

Cabina 25: Distribuidor General XII (C.T. BLÁS DE LEZO).

Cabina 26: Distribuidor General XIII (C.T. ÁLVARO DE BAZÁN).

Cabina 27: Distribuidor General XIV (C.T. EDIFICIO GALA).

Cabina 28: protección de conductores ENDESA III.

Cabina 29: medida de energía eléctrica entregada por el conductor ENDESA III.

Cabina 30: Distribuidor General XV (C.T. GENERAL POLAVIEJA).

Cabina 31: Distribuidor General XVI (C.T. GUARDIA CIVIL ANTONIO MOLINA).

Cabina 32: remonte de las barras generales.

2.- LÍNEA DE A.T. SUBESTACIÓN JOSÉ CABANILLAS – BLÁS DE LEZO.

Origen: C.T. "SUBESTACIÓN JOÉ CABANILLAS"

Final: C.T. "BLÁS DE LEZO".

Término Municipal afectado: MELILLA.

Tipo: SUBTERRÁNEA BAJO TUBO DE PVC 160/140/125 mm Ø, PROF. MEDIA 1,00 mt.

Longitud canalización (aprox.): 2.330 mts.

Tensión de servicio: 10 KV.

Longitud conductor: 2.405 mts.

Conductor: DOBLE CABLE EN ALUMINIO, SECCIÓN 150 mm² POR FASE.

Aislamiento: ETILENO-PROPILENO RETICULADO (HEPR) 12/20 KV.

3.- LÍNEA DE A.T. BLÁS DE LEZO – SEBASTIÁN DE ESLAVA Y LAZAGA.

Origen: C.T. "BLÁS DE LEZO"

Final: C.T. "SEBASTIÁN DE ESLAVA Y LAZAGA".

Término Municipal afectado: MELILLA.

Tipo: SUBTERRÁNEA BAJO TUBO DE PVC 160/140/125 mm Ø, PROF. MEDIA 1,00 mt.

Longitud canalización (aprox.): 75 mts.

Tensión de servicio: 10 KV.

Longitud conductor: 105 mts.

Conductor: DOBLE CABLE EN ALUMINIO, SECCIÓN 150 mm² POR FASE.

Aislamiento: ETILENO-PROPILENO RETICULADO (HEPR) 12/20 KV.

4.- LÍNEA DE A.T. BLÁS DE LEZO – PASEO DE LAS ROZAS II.

Origen: C.T. "BLÁS DE LEZO"

Final: C.T. "PASEO DE LAS ROZAS II".

Término Municipal afectado: MELILLA.

Tipo: SUBTERRÁNEA BAJO TUBO DE PVC 160/140/125 mm Ø, PROF. MEDIA 1,00 mt.

Longitud canalización (aprox.): 330 mts.

Tensión de servicio: 10 KV.

Longitud conductor: 359 mts.

Conductor: DOBLE CABLE EN ALUMINIO, SECCIÓN 150 mm² POR FASE.

Aislamiento: ETILENO-PROPILENO RETICULADO (HEPR) 12/20 KV.

5.- LÍNEA DE A.T. SEBASTIÁN DE ESLAVA Y LAZAGA – FRONTERA III.

Origen: C.T. “SEBASTIÁN DE ESLAVA Y LAZAGA”

Final: C.T. “FRONTERA III”.

Término Municipal afectado: MELILLA.

Tipo: SUBTERRÁNEA BAJO TUBO DE PVC 160/140/125 mm Ø, PROF. MEDIA 1,00 mt.

Longitud canalización (aprox.): 159 mts.

Tensión de servicio: 10 KV.

Longitud conductor: 189 mts.

Conductor: DOBLE CABLE EN ALUMINIO, SECCIÓN 150 mm² POR FASE.

Aislamiento: ETILENO-PROPILENO RETICULADO (HEPR) 12/20 KV.

6.- LÍNEA DE A.T. SEBASTIÁN DE ESLAVA Y LAZAGA – TTE. CORONEL VALENZUELA II.

Origen: C.T. “SEBASTIÁN DE ESLAVA Y LAZAGA”

Final: C.T. “TTE. CORONEL VALENZUELA II”.

Término Municipal afectado: MELILLA.

Tipo: SUBTERRÁNEA BAJO TUBO DE PVC 160/140/125 mm Ø, PROF. MEDIA 1,00 mt.

Longitud canalización (aprox.): 254 mts.

Tensión de servicio: 10 KV.

Longitud conductor: 284 mts.

Conductor: DOBLE CABLE EN ALUMINIO, SECCIÓN 150 mm² POR FASE.

Aislamiento: ETILENO-PROPILENO RETICULADO (HEPR) 12/20 KV.

7.- REFORMA PARCIAL C.T. PASEO DE LAS ROSAS II:

Denominación..: C.T. “PASEO DE LAS ROSAS II”

Emplazamiento: Calle Paseo de las Rosas esquina con la carretera del Cuartel de Valenzuela.

Tipo.....: INTERIOR, EN LOCAL ADAPTADO A TAL FIN, CON CELDAS MODULARES DE SF₆

Potencia total: 2 X 630 KVA

Relación de transformación: 10.000 – 400/230 V

Nuevas celdas a instalar: Celda VI de corte de embarrado, Celda VII enlace con C.T. Blás de Lezo, Celda VIII protección de enlace con Primer Cliente en Alta Tensión y Celda IX de medida de energía eléctrica del C.T. del Primer Cliente en Alta Tensión.

8.- REFORMA PARCIAL C.T. TTE. CORONEL VALENZUELA II:

Denominación..: C.T. "TTE. CORONEL VALENZUELA II"

Emplazamiento: a mediación de la calle de la Ortiga.

Tipo.....: INTERIOR, EN LOCAL ADAPTADO A TAL FIN, CON CELDAS MODULARES DE SF₆

Potencia total: 1 X 630 KVA

Relación de transformación: 10.000 – 400/230 V

Nuevas celdas a instalar: Celda I de enlace con el C.T. La Dalia, Celda II de protección del trafo I, Celda III de protección del trafo II, Celda IV de enlace con el C.T. Paseo de las Rosas II, Celda V de corte de embarrado, Celda VI de enlace con el C.T. Blás de Lezo, Celda VII protección de enlace con Segundo Cliente en Alta Tensión, Celda VIII protección de enlace con Tercer Cliente en Alta Tensión, Celda IX de medida de energía eléctrica del C.T. del Segundo Cliente en Alta Tensión, Celda X de medida de energía eléctrica del C.T. del Tercer Cliente en Alta Tensión.

9.- REFORMA PARCIAL C.T. FRONTERA III:

Denominación..: C.T. "FRONTERA III"

Emplazamiento: al final de la calle Ampliación General Villalba.

Tipo.....: INTERIOR, EN LOCAL ADAPTADO A TAL FIN, CON CELDAS MODULARES DE SF₆

Potencia total: 1 X 630 KVA

Relación de transformación: 10.000 – 400/230 V

Nuevas celdas a instalar: Celda II de enlace con el C.T. Sebastián de Eslava y Lazaga, Celda III de corte de embarrado.

10.- NUEVO C.T. BLÁS DE LEZO:

Denominación..: C.T. "BLÁS DE LEZO"

Emplazamiento: en la nueva Gran Superficie Comercial.

Tipo.....: INTERIOR, EN LOCAL ADAPTADO A TAL FIN, CON CELDAS MODULARES DE SF₆

Potencia total: 2 X 630 KVA

Relación de transformación: 10.000 – 400/230 V

Nuevas celdas a instalar: Celda I de enlace con el C.T. Sebastián de Eslava y Lazaga, Celda II de protección del trafo I, Celda III de protección del trafo II, Celda IV protección de enlace con Cuarto Cliente en Alta Tensión, Celda V protección de enlace con Quinto Cliente en Alta Tensión, Celda VI de enlace con el C.T. Paseo de las Rosas II,, Celda VII de enlace con la Subestación José Cabanillas, Celda VIII de medida de energía eléctrica del C.T. del Cuarto Cliente en Alta Tensión, Celda IX de medida de energía eléctrica del C.T. del Quinto Cliente en Alta Tensión.

11.- NUEVO C.T. SEBASTIÁN DE ESLAVA Y LAZAGA:

Denominación..: C.T. "SEBASTIÁN DE ESLAVA Y LAZAGA"

Emplazamiento: en la nueva Gran Superficie Comercial.

Tipo.....: INTERIOR, EN LOCAL ADAPTADO A TAL FIN, CON CELDAS MODULARES DE SF₆

Potencia total: 4 X 630 KVA

Relación de transformación: 10.000 – 400/230 V

Nuevas celdas a instalar: Celda I de enlace con el C.T. Tte. Coronel Valenzuela, Celda II de protección del trafo I, Celda III de protección del trafo II, Celda IV de protección del trafo III, Celda V de protección del trafo IV, Celda VI protección de enlace con Sexto Cliente en Alta Tensión, Celda VII protección de enlace con Séptimo Cliente en Alta Tensión, Celda VIII protección de enlace con Octavo Cliente en Alta Tensión, Celda IX de enlace con el C.T. Frontera III, Celda X de enlace con el C.T. Blás de Lezo, Celda XIV de medida de energía eléctrica del C.T. del Sexto Cliente en Alta Tensión, Celda XV de medida de energía eléctrica del C.T. del Séptimo Cliente en Alta Tensión, Celda XVI de medida de energía eléctrica del C.T. del Octavo Cliente en Alta Tensión.

12.- RED DE BAJA TENSIÓN BLÁS DE LEZO.

Términos municipales afectados: ZONA URBANA DE MELILLA.

Tipo: SUBTERRÁNEA BAJO TUBO DE PVC 160/140/125 mm Ø, PROF. MEDIA 1,00 mt.

Tensión de servicio: 400/230 V.

Longitudes: SEGÚN PLANO 5099 (CIRCUITOS: A, B, C, D).

Conductor: UNIPOLAR AISLADO, ALUMINIO CLASE DOS, SECCIÓN DE 240 mm².

Aislamiento: POLIETILENO RETICULADO (XLPE) 0,6/1 KV.

13.- RED DE BAJA TENSIÓN SEBASTIÁN DE ESLAVA Y LAZAGA.

Términos municipales afectados: ZONA URBANA DE MELILLA.

Tipo: SUBTERRÁNEA BAJO TUBO DE PVC 160/140/125 mm Ø, PROF. MEDIA 1,00 mt.

Tensión de servicio: 400/230 V.

Longitudes: SEGÚN PLANO 5103 (CIRCUITO: E).

Conductor: UNIPOLAR AISLADO, ALUMINIO CLASE DOS, SECCIÓN DE 150 mm².

Aislamiento: POLIETILENO RETICULADO (XLPE) 0,6/1 KV.

PRESUPUESTO TOTAL: UN MILLÓN TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO EUROS CON NOVENTA Y SEIS CÉNTIMOS CÉNTIMOS (1.378.475,96 €).

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en este Servicio de Industria y Energía de la Consejería de Medio Ambiente de la Ciudad Autónoma de Melilla, sita en el Palacio de la Asamblea y formular al mismo tiempo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

El Secretario Técnico,
Fdo.: Juan Palomo Picón



CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría Técnica

245.- ORDEN N.º 1894 DE FECHA 22 DE MARZO DE 2017, RELATIVA A LOS CRITERIOS PARA DETERMINAR LAS COMPENSACIONES ECONÓMICAS DE LOS DISTINTOS TIPOS DE ACOGIMIENTOS.

El Excmo. Sr. Consejero de Bienestar Social, mediante Orden num. 1894, de fecha 22 de marzo de 2017 ha resuelto lo siguiente:

“La Constitución Española en su artículo 39 dispone: “1. Los poderes públicos aseguran la protección social, económica y jurídica de la familia (...) 4. Los niños gozarán de la protección prevista en los acuerdos internacionales que velan por sus derechos”. Consecuentemente con el mandato constitucional, en los últimos años, se ha llevado a cabo una importante renovación en nuestro ordenamiento jurídico en materia de menores y respecto a la figura del acogimiento familiar.

La Consejería de Bienestar Social tiene atribuida la competencia de menores, como Entidad Pública competente en materia de protección y tutela de menores y para la ejecución de medidas impuestas por los Jueces de menores, a tenor de lo establecido en Acuerdo del Consejo de Gobierno relativo a distribución de competencias de las Consejería de fecha 24 de julio de 2015 (BOM N.º 29 de fecha 24 de julio de 2015) rectificado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 31 de julio de 2015, (BOME extraordinario n.º 30 de fecha 5 de agosto de 2015).

El 1 de enero de 1998, surte efectos el Real Decreto 1385/1997, de 29 de agosto, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Melilla, en materia de asistencia social (BOE de 24 de septiembre de 1997). En el Anexo B.1 del referido Real Decreto se recoge: “ (...) Funciones que asume la Ciudad de Melilla e identificación de los servicios que se traspasan (...) La protección y tutela de menores, según lo establecido en el Código Civil, con la redacción dada por la Ley 26/2015 la cual modifica la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor y de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Con fecha de 26 de febrero de 1998, se publica en BOME núm. 3564, Decreto del Consejo de Gobierno por el que se creaba la unidad administrativa denominada Área del Menor y la Familia, bajo la dependencia directa de la Dirección General de Bienestar Social, cuyos cometidos comprendían las mismas funciones que venía desempeñando el Departamento de Menores y demás funciones que le fueran atribuidas por el Excmo. Sr. Consejero u otro órgano de la Ciudad Autónoma.

Con fecha 1 de noviembre de 2016, BOME número 5387 se publica el Reglamento por el que se regulan los procedimientos Administrativos en materia de acogimiento familiar y Adopción de menores en la Ciudad Autónoma de Melilla, el cual en su Disposición Adicional

Segunda queda establecido que: “En los supuestos de acogimientos familiares distintos al preadoptivo, a efecto de remuneración del mismo, se tendrá en cuenta la Orden que se dicten a este respecto, que será publicada en el BOME de la Ciudad Autónoma de Melilla, así como sus posibles modificaciones.”

La importante sensibilización social hacia la infancia en situación social desfavorecida, se traduce en la existencia de numerosas familias que, de forma solidaria, acogen temporal o permanentemente a menores como una medida de protección de los mismos. En algunos casos son familiares o personas con una relación previa con el menor o menores acogidos, en otras ocasiones se trata de familias que se ofrecen y preparan para acoger a los menores que le sean propuestos por la Consejería de Bienestar Social.

En virtud de lo anteriormente expuesto y, a propuesta de la Dirección General del Menor y la Familia, en ejercicio de las competencias que tengo atribuidas en virtud de lo establecido en el Decreto del Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla de fecha 20 de julio de 2015 (BOME extraordinario núm. 28 de 20 de julio de 2015, **VENGO EN DISPONER** los criterios para determinar las compensaciones económicas de los distintos tipos de acogimiento:

- b) Las becas públicas y otras ayudas al estudio concedidas por entidades sin fines lucrativos.

3. El cálculo se realizará sobre los ingresos familiares por mes, respecto de la suma de los seis meses anteriores a la solicitud o renovación, dividiéndolo por el número de miembros de la unidad de convivencia, entre los que se incluirían los menores acogidos a tenor de la siguiente tabla:

Del 181% del I.P.R.E.M. (Indicador Público de Renta de Efectos Mínimos)	0 puntos
Del 121% a menos del 181% del IPREM	1 punto
Del 74% a menos del 121% del IPREM	2,5 puntos
Del 56% a menos del 74% del IPREM	4,1 puntos
Del 38% a menos del 56% del IPREM	5 puntos
Menos del 38% del IPREM	6,5 puntos

Importes:

De 0 a menos de 4 puntos	0 €
De 4 a menos de 6 puntos	7 € menor/día
De 6 a menos de 9 puntos	10 € menor/día
De 9 a menos de 12 puntos	16 € menor/día
12 o más puntos	22 € menor/día

Cuando en una familia acogedora se encuentren grupos de hermanos, la determinación de la prestación se realizará por el menor que presente mayor puntuación (edad, discapacidad, etc.) incrementándose por el segundo, tercero, etc hermano más la cantidad de 160 € mensuales.

a) Criterio de características del menor o menores a acoger:

Menores con edad comprendida entre 0 y 3 años, inclusive	1,5 puntos
Menores con certificado de discapacidad igual o superior a un 33% e inferior a un 36%	1 punto
Menores con certificado de discapacidad igual o superior a un 37% e inferior a un 50%	2
Menores con certificado de discapacidad igual o superior a un 51% e inferior a un 65%	3 puntos
Menores con certificado de discapacidad reconocida igual o superior a un 65%	7 puntos

En este criterio, de concurrir varias de las características objeto de puntuación en el menor o menores acogidos, **solo se tendrán en cuenta las dos más beneficiosas.**

4. Los acogimientos familiares de urgencia (familias colaboradoras) por sus características especiales, contarán de oficio con una puntuación de 9'5 puntos, añadiéndose en su caso los criterios según las características del menor, conforme al apartado b).

5. La determinación de las cuantías a abonar por estos acogimientos se hará mediante Orden de la Consejería de Bienestar Social, de conformidad con los baremos establecidos en el Anexo a la presente Orden.

Primero.- Objeto.- La presente Orden tiene por objeto establecer los criterios que servirían para determinar las compensaciones económicas que, por acogimiento familiar de menores tutelados, se deban abonar a la persona o familias acogedoras.

Segundo.- Clases de acogimientos remunerados.- A los efectos de la presente Orden los acogimientos familiares remunerados se clasifican en:

2.a) Acogimiento familiar simple o permanente en familia extensa.

Se consideran acogimientos familiares con familia extensa aquellos formalizados mediante Orden de la Consejería de Bienestar Social con abuelos, hermanos mayores, tíos u otros familiares del menor. Se extiende por familia afín, aquella que, sin estar unida por vínculos de parentesco, tiene una relación de amistad, vecindad o vinculación especial con el menor acogido, o con su familia de origen, permitiendo que éste continúe en su medio natural, evitando la desvinculación afectiva con su familia de origen.

2.b) Acogimiento familiar simple o permanente en familia ajena.

Se consideran acogimientos familiares con familia ajena los formalizados mediante Orden de la Consejería de Bienestar Social con una familia que no es la del menor.

2.c) Acogimientos familiares especiales.

Se consideran acogimientos familiares especiales, aquellos formalizados mediante Orden de la Consejería de Bienestar Social, de menores que, por su grave patología o minusvalía psíquica o física, así como por sus circunstancias o características personales, de edad, conductas inadaptadas y situación legal respecto a su familia de origen, requieren una atención especializada.

2.d) Acogimiento familiar de urgencia/colaboradoras.

El acogimiento familiar de urgencia, principalmente para menores de seis años, tendrá generalmente una duración no superior a seis meses, en el caso de familiar de urgencia, en tanto se decide la medida de protección familiar que corresponda.

Tercero.- Determinación de la cuantía de las prestaciones económicas individualizadas por acogimiento familiar de menores.

Las prestaciones económicas individualizadas por acogimiento familiar de menores se regirán por los siguientes criterios para la determinación de la puntuación que corresponda a cada situación de acogimiento previamente solicitada, emitiendo informe técnico al respecto:

Criterio de renta “per cápita” de la unidad familiar:

1. Para el cálculo de la renta “per cápita” se contabilizarán los ingresos netos obtenidos por cualquier concepto, salvo las excepciones siguientes descritas en el apartado 2, justificado mediante nóminas o cualquier otro documento justificativo de ingresos, respecto de los seis meses anteriores a la solicitud.

2. No se computarán para el cálculo de la renta “per cápita”, los siguientes los ingresos familiares:

- a) Las prestaciones familiares por hijo a cargo y demás prestaciones públicas por nacimiento, parto múltiple, adopción e hijos a cargo.

Cuarto.- Duración de la prestación.

El establecimiento de un acogimiento como remunerado y la compensación económica correspondiente, se determinará en el ejercicio corriente en que se formalice el mismo e irá ligada al mantenimiento efectivo del acogimiento, quedando automáticamente prorrogado por anualidades sucesivas, siempre y cuando, a raíz del seguimiento de dicho acogimiento, se sigan produciendo las causas para su concesión, dejando a salvo lo dispuesto en el artículo 7 de la presente en relación con la extinción. Cuando la percepción económica no corresponda a un mes completo, se prorrateará proporcionalmente en días, calculando siempre a razón de 30 días para la mensualidad completa.

Quinto.- Modificación de la cuantía de la prestación.

La cuantía de la compensación económica reconocida podrá ser modificada o anulada mediante Orden de la Consejería de Bienestar Social, a propuesta de la Dirección General del Menor y la Familia, cuando varíen las circunstancias que dieron lugar a su establecimiento, o se den otras circunstancias que debieran tenerse en cuenta para el mismo.

Sexto.- Compatibilidad entre distintas prestaciones económicas.

Se podrán percibir, simultánea y sucesivamente en el mismo ejercicio, más de una de las ayudas reguladas en la presente orden siempre que sean referidas a acogimientos distintos.

Séptimo.- Extinción.

La prestación económica reconocida podrá ser extinguida mediante Orden de la Consejería de Bienestar Social, a propuesta de la Comisión de Adopción y Acogimiento, en los siguientes supuestos:

1. Por cese del acogimiento familiar.
2. Por variación de las circunstancias que dieron lugar al reconocimiento de la compensación económica.
3. Por incumplimiento de cualquier tipo de requisito solicitado por la Administración.

Octavo.- Imputación presupuestaria.

El gasto de las compensaciones económicas que se reconozcan tendrá su imputación con cargo a la Aplicación Presupuestaria **05 23101 22199** Área del Menor y la Familia, dejando a salvo la disponibilidad de crédito adecuado y suficiente para ejercicios futuros.

Noveno.- Cualquier modificación en el baremo de aplicación establecido, será publicada mediante Orden en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Décimo.- Por la Consejería de Bienestar Social se podrá disponer la revisión de los acogimientos remunerados ya formalizados a la entrada en vigor de esa Orden, en función de las disposiciones presupuestarias existentes.

Undécimo.- Queda derogada la Orden precedente de la Consejería de Bienestar Social sobre criterios de fijación de compensaciones económicas por acogimientos remunerados de menores.

Duodécimo.- La presente Orden y su anexo surtirá efectos a partir del mes siguiente al de su íntegra publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla. Se procederá en el plazo de tres meses a actualizar de oficio toda las compensaciones conforme con los criterios de esta Orden que se estuvieran abonando con efectos del día uno del mes posterior a su entrada en vigor.

Decimotercero.- Reintegro de cantidades indebidamente percibidas. En el caso de cese de la compensación económica por alguna de las causas señaladas en la presente Orden, la Administración procederá a reclamar el reintegro de las cantidades recibidas por las familias de acogida por el procedimiento de reintegro de cantidades indebidas desde el momento en que se constaten las circunstancias o fechas que refieran, o se incumplieran las condiciones del acogimiento familiar conforme a los informes técnicos de seguimiento. Para la reclamación de los reintegros por percibo de cantidades indebidas se seguirá el procedimiento de reintegro regulado en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones y su desarrollo en el Real Decreto 887/2006 de 21 de julio.

Decimocuarta.- Documentación a aportar por los acogedores para la determinación de la prestación:

- Justificante de ingresos de todos los miembros de la unidad familiar respecto de los seis meses anteriores, o en su caso, mediante fotocopia simple de la tarjeta actualizada de persona desempleada, acompañada del certificado del Servicio Público de Empleo de percibir o no prestación económica y, en su caso, certificación de percepción o no de prestación económica de otra índole

de cada uno de los miembros de la unidad familiar, al menos de los seis meses anteriores. Los trabajadores autónomos deberán presentar fotocopia de la última declaración de su renta (IRPF), o cualquier documento justificativo equivalente, incluso de carácter bancario, respecto de los seis meses anteriores. Alternativamente, podrá autorizar a la Dirección General del Menor y la Familia para recabar aquellos datos sobre impuestos estatales y locales.

- Declaración responsable de la percepción o no de servicios gratuitos o de ayudas económicas de cada uno de los miembros de la unidad familiar. En caso afirmativo se aportarán copias de los justificantes.
- Certificación municipal de las personas que conviven en el mismo domicilio.
- Justificante de alquiler mediante contratos y recibos, o certificación bancaria de gastos de hipoteca del domicilio familiar.
- Cualquier otra documentación que se estime precisa por las familias o personas acogentes, para acreditar las circunstancias económicas y personales. a requerimiento de la Dirección General del Menor y la Familia. La Consejería de Bienestar Social podrá contrastar los datos económicos aportados por las personas solicitantes con los de otros organismos y Administraciones públicas, a efectos de comprobar su veracidad.

Dentro de los tres meses anteriores al vencimiento del año, las familias o personas acogentes habrán de interesar, aportando la documentación actualizada que se indica, la renovación de la documentación aportada, quedando subvención paralizada hasta la entrega correcta de toda la documentación requerida por la Administración.”

Lo que se publica para su general conocimiento y efectos, advirtiéndose que contra esta Orden que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación de la presente.

Dicho recurso podrá presentarse ante este Consejero o ante el Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma, como superior jerárquico del que dictó la Resolución recurrida, de conformidad con lo establecido en el Art. 5 a) del Reglamento de Organización Administrativa de la Ciudad Autónoma de Melilla (B.O.ME. núm. 13 extraordinario, de 7 de mayo de 1999), Art. 92 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (B.O.ME. Extraordinario núm. 2 de 30 de enero de 2017) y 121 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (BOE 2 de octubre).

Melilla, 22 de marzo de 2017.
La Secretaria Técnica,
M.^a Ángeles Quevedo Fernández



CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

CONSEJERÍA DE CULTURA Y FESTEJOS

Dirección General de Cultura y Festejos

246.- BASES DE LA CONVOCATORIA DEL IX CONCURSO DE CUENTOS INTERCULTURALES CIUDAD DE MELILLA.

1. Podrán participar en este concurso, todas las personas mayores de 18 años tanto españolas como extranjeras.
2. Las obras presentadas serán cuentos escritos en lengua española y originales inéditos que no hayan sido premiados anteriormente en ningún otro concurso.
3. Los cuentos tendrán como tema: “**La sociedad intercultural**”.
4. Los cuentos deberán versar sobre el respeto a la diversidad cultural, los valores de la solidaridad, y en general de la interculturalidad en cualquiera de sus vertientes.
5. Las obras presentadas deberán tener una extensión no mayor de 15 folios, DIN A4, escritos por una cara a ordenador o mecanografiados a doble espacio con un cuerpo de letra no inferior a 12 puntos.
6. Los relatos se presentarán en tres sobres cerrados:
 - 6.1. a) En el primero de ellos, se remitirán original y cuatro copias del texto literario con el título del cuento y firmado con seudónimo.
 - b) En la parte exterior del sobre, se escribirá el mismo seudónimo con el que se firma el cuento así como el título de la obra.
 - 6.2. a) En el segundo de los sobres cerrados, deberá figurar en su cara exterior nuevamente el título del cuento y el seudónimo.
 - b) En el interior de este sobre en una hoja se especificará:
 - b.1. Nombre y Apellidos del autor.
 - b.2. Título del cuento.
 - b.3. País de origen, número de DNI, NIE y/o pasaporte.
PLAZA DE ESPAÑA S/N
52001 MELILLA
 - b.4. Dirección.
 - b.5. Teléfono de contacto.

- 6.3 Los dos sobres contemplados en 6.1 y 6.2 se introducirán en un tercero, que podrá entregarse en mano o enviarse por correo o certificado a la siguiente dirección:

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

CONSEJERÍA DE CULTURA

En el exterior del sobre deberá constar:

XI CONCURSO DE CUENTOS INTERCULTURALES

“CIUDAD DE MELILLA”

7. El plazo de presentación de obras finalizará el día 9 de abril de 2010.
8. Se valorará especialmente la capacidad de la historia relatada para servir en tareas de sensibilización intercultural y aquellos aspectos relativos a la calidad literaria, originalidad y presentación de la obra.
9. Están exceptuados de participar en el concurso los organizadores del mismo así como los miembros del jurado.
10. El jurado estará integrado por personas de reconocido prestigio del ámbito de la cultura. La Presidencia del jurado la ostentará la Excm. Sra. Consejera de Cultura.
11. El jurado puede resolver cualquier cuestión que no quede contemplada en las bases. El fallo emitido por el jurado será inapelable.
12. El jurado podrá declarar desierto el premio.
13. El material recibido no será devuelto y la organización se reserva el derecho de publicar una selección de los mejores trabajos.
14. Se concederán tres premios:
- 1.º Premio de **1.000 €** y diploma
 - 2.º Premio de **600 €** y diploma
 - 3.º Premio de **400 €** y diploma

En el supuesto de que ninguno de los ganadores sea residente en la Ciudad de Melilla y el Jurado estimara que la calidad de una obra presentada por un autor de nuestra Ciudad fuera merecedora de reconocimiento, se establece un premio especial dotado con Cuatrocientos Euros (**400 €**)

A estos premios se le aplicará las retenciones que marque la Ley.

15. El fallo del jurado se dará a conocer en un acto público, el día 2 de junio de 2017 a las 11:30, en la Sala de Ensayos del Teatro Kursaal.
16. La organización se reserva el derecho de hacer modificaciones adoptar decisiones no reguladas en las presentes Bases, siempre que las mismas contribuyan al mayor éxito del Concurso.
17. La presentación al concurso implica la total aceptación de las presentes bases.

Para cualquier aclaración dirigirse al teléfono **952699193** o por correo electrónico a la dirección: **consejeriacultura@melilla.es**.

Melilla, 27 de marzo de 2017.
La Consejera de Cultura y Festejos,
Fadela Mohatar Maanan



CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

CONSEJERÍA DE CULTURA Y FESTEJOS

Dirección General de Cultura y Festejos

247.- BASES DE LA CONVOCATORIA DE XII CERTAMEN DE FOTOGRAFÍA CIUDAD DE MELILLA.

1. *Participantes.* Podrán tomar parte en el Certamen todos los fotógrafos profesionales o aficionados que cumplan las presentes bases, sin límite de edad y residentes en España.
2. *Número.* Cada autor podrá presentar hasta un máximo de 5 fotografías, siempre que sean originales, inéditas y no premiadas en otros concursos.
3. *Tema.* El tema será libre.
4. *Obras.* Se admitirá cualquier técnica en color o blanco y negro.
5. El tamaño de las fotografías serán de 18 x 24 cm. como mínimo y de 40 x 50 cm. como máximo y sólo se admitirán a concurso reproducciones en papel (brillo o mate), debiendo ir montadas sobre un soporte rígido (preferentemente FOAM).
6. *Presentación.* Las fotografías se presentarán en un sobre cerrado, consignando en él:

XII Certamen Nacional de Fotografía "Ciudad de Melilla"

Conteniendo:

- Las fotografías con un pseudónimo escrito en su parte posterior que identifique al autor, el título y una breve descriptiva de las mismas, con el lugar donde han sido tomadas y técnica utilizada.
 - Un sobre con el pseudónimo que será el mismo en todas las fotografías presentadas. Este sobre deberá ir cerrado y registrará los datos personales del concurrente (nombre, dos apellidos, D.N.I., edad, domicilio, teléfono, correo electrónico, así como autorización expresa con la cesión de los derechos a favor de la Consejería de Cultura y Festejos y a quien ella designe para la exhibición y publicación. (Anexo I), que además, contendrá una copia digital de la/s obra/s que se presenten en el certamen.
7. *Presentación de los trabajos.* La convocatoria queda abierta hasta las 14:00 horas del viernes día 19 de mayo de 2017, debiendo entregarse los trabajos, personalmente o por correo postal, en la Sede de la Consejería de Cultura y Festejos, Plaza de España, 1, C.P.: 52001, MELILLA.
 8. La organización no se hace responsable de los daños que pudieran sufrir las fotografías durante su transporte.

9. *Jurado.* El Jurado será designado por la Consejera de Cultura y Festejos.
10. *Fallo.* El fallo del Jurado será inapelable y se hará público el día 10 de junio de 2017, coincidiendo con la inauguración de la exposición de los trabajos premiados y finalistas que tendrá lugar del 10 al 19 de junio de 2017 en la Sala de Exposiciones del Real Club Marítimo de Melilla.
11. *Premios.* Los premios del Certamen se concederán a aquellos trabajos que expresen mayor calidad fotográfica y originalidad. Se valorará positivamente la dimensión didáctica de los documentos gráficos, la claridad de los planteamientos temáticos, la especialización de los temas y la dificultad u oportunidad en cuanto a la escena, escenario o situación reflejada.

Se otorgarán los siguientes premios:

- 1) Un primer premio de 600 euros y diploma.
- 2) Un segundo premio de 500 euros y diploma.
- 3) Un tercer premio de 400 euros y diploma.

En el supuesto de que ninguno de los ganadores sea residente en Melilla y el Jurado estimara que la calidad de una obra presentada por un autor de nuestra Ciudad fuera merecedora de reconocimiento, se establece un premio especial dotado con Cuatrocientos euros (400 €).

Dichos premios, que son individuales, podrán declararse desiertos a juicio del Jurado. Al importe de dichos premios, se aplicarán las retenciones previstas en la vigente legislación.

12. *Finalistas.* Además de los premios, el jurado seleccionará entre todas las fotografías presentadas las mejores, declarándolas finalistas.
13. *Derechos.* El hecho de participar presupone que los autores reconocen estar en posesión del copyright y, ostentar el derecho de autor e imagen. La Consejería de Cultura y Festejos, se reserva, citando siempre al autor, los derechos de las fotografías premiadas y las declaradas finalistas, incluidos los de reproducción, edición y exhibición, siempre sin ánimo de lucro, con fines promocionales y artísticos, atendiéndose, en todo caso, a lo que dispone la Ley de la Propiedad Intelectual.
14. Los trabajos premiados quedarán en la sede de la Consejería de Cultura y Festejos, formando parte de su fondo documental cuyo uso será siempre de carácter cultural y promocional y no lucrativo.
15. Los *envíos* serán por cuenta de los concursantes que cubrirán todos los gastos y atenderán su posible seguro usando embalaje ZZ (de material rígido, ej: madera), o suficientemente sólido para que su posterior devolución en el mismo, asegure la integridad de la obra.

La Consejería de Cultura y Festejos, no se responsabiliza del deterioro de las obras por embalaje inadecuado.

La Consejería de Cultura y Festejos, pondrá el máximo celo en el cuidado de las obras recibidas, pero declina toda responsabilidad por extravíos, daños, robos o cualquier otro acto ajeno a su voluntad que se pueda producir durante

su transporte, recepción, depósito, exhibición o devolución. Los seguros que quisieran efectuarse serán por cuenta de cada uno de los participantes.

16. *Devolución.* Los trabajos no premiados ni seleccionados podrán ser retirados en la sede de la Consejería de Cultura y Festejos, en el plazo no superior a seis meses, a contar desde la fecha de publicación del fallo del Jurado, una vez transcurrido este plazo y no habiendo sido retirados, pasarán a formar parte de los fondos documentales de la misma.
17. Todos los participantes, por el hecho de serlo, aceptan íntegramente las presentes Bases, así como la resolución por la organización de cualquier problema no recogido en éstas.
18. La Consejería de Cultura y Festejos y el Jurado se reservan el derecho de adoptar cualquier iniciativa que, sin estar regulada en las presentes bases, contribuya al mayor éxito del Certamen sin que contra sus decisiones pueda formularse reclamación alguna.
19. En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999 de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Cultura y Festejos le informa que sus datos personales incluidos en el sobre que acompañe a las fotografías serán incluidos para su tratamiento en un fichero automatizado y sólo serán utilizados en lo relacionado con este certamen.

Melilla, 27 de marzo de 2017.

La Consejera de Cultura y Festejos,
Fadela Mohatar Maanan



CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

CONSEJERÍA DE CULTURA Y FESTEJOS

Dirección General de Cultura y Festejos

248.- BASES DE LA CONVOCATORIA DEL XIV CERTAMEN DE PINTURA RÁPIDA CIUDAD DE MELILLA.

1. Podrán participar todos los artistas de cualquier nacionalidad que tengan 18 años cumplidos.
2. Tendrá lugar el jueves 3 de agosto de 2017.
3. El tema de las obras será libre. Los participantes podrán ubicarse en cualquier punto de la ciudad, pero siempre inspirado en el modelo natural del día del concurso.
4. Las inscripciones se podrán realizar hasta el 3 de agosto de 2017, personalmente o por correo, dirigiéndose a la Consejería de Cultura y Festejos ubicada en Plaza de España s/n o por correo electrónico a la dirección **consejeriacultura@melilla.es**, indicando el nombre, DNI, teléfono y un breve currículum y/o catálogo de alguna exposición realizada por el artista. También se admitirán inscripciones el mismo día del Certamen en la mesa de organización ubicada en el Real Club Marítimo de Melilla entre las 9:00 y las 11:00 horas.
5. El punto de sellado de las obras será en el Real Club Marítimo de Melilla entre las 9:00 y las 11:00 horas. Las obras se recogerán en la estación marítima hasta las 18:00 horas.
6. Tanto la técnica como el formato serán libres, con una medida mínima de soporte de 50 x 50 cm. Se admitirán soportes con imprimación de color en el fondo y papel montado sobre base rígida.
7. Se concederán los siguientes premios que no podrán dividirse y si declararse desiertos.
 - Primero: 1.200 € y diploma.
 - Segundo: 900 € y diploma.
 - Tercero: 650 € y diploma.
 - Cuarto: 500 € y diploma.
 - Quinto: 400 € y diploma.
8. En el supuesto de que ninguno de los ganadores sea residente en Melilla y el jurado estimara que la calidad de una obra presentada por un autor de nuestra Ciudad fuera merecedora de reconocimiento, se establece un premio especial dotado con Cuatrocientos Euros (400 €) y diploma.

9. A estos premios se les aplicarán las retenciones que marque la Ley. Las obras premiadas pasarán en propiedad y sin contraprestación económica adicional a formar parte del patrimonio de la Ciudad Autónoma de Melilla.
10. Con las obras seleccionadas por el Jurado, entre las que se encontrarán las premiadas, se celebrará una exposición que tendrá lugar entre los días 3 y 9 de agosto de 2017 en la Sala de Exposiciones del Real Club Marítimo de Melilla.
11. El Jurado estará presidido por la Consejería de Cultura y Festejos, formarán parte del mismo representantes del Museo Casa Ibáñez y personalidades del mundo artístico y académico de reconocido prestigio.
12. El fallo del Jurado, que será inapelable, se hará público en el Real Club Marítimo de Melilla a las 21:30 horas, donde se procederá a la entrega de los premios.
13. Las obras seleccionadas y no premiadas, serán retiradas por los autores una vez termine la exposición hasta el 29 de septiembre de 2017. Las obras no retiradas pasarán a formar parte del patrimonio de la Ciudad Autónoma.
14. Las obras no seleccionadas podrán ser retiradas por sus autores una vez se conozca la resolución del Jurado en el mismo lugar de entrega. La Ciudad Autónoma de Melilla declina toda responsabilidad sobre las obras no retiradas, reservándose el derecho a disponer de ellas como mejor considere.
15. La organización pondrá el máximo cuidado para que la conservación de las obras sea idónea, pero declina toda responsabilidad que pudiera derivarse por un daño accidental de las mismas.
16. La Ciudad Autónoma de Melilla facilitará el desplazamiento por vía marítima Málaga-Melilla-Málaga o Almería-Melilla-Almería y alojamiento (dos noches) de los artistas procedentes del resto del Estado Español, hasta un máximo de treinta artistas por riguroso orden de inscripción.
17. La organización se reserva el derecho de hacer modificaciones o adoptar decisiones no reguladas en las presentes bases, siempre que las mismas contribuyan al mayor éxito del Certamen.
18. La participación en este Certamen supone la plena aceptación y conformidad de estas bases.
19. *Información:* para cualquier información relacionada con este Certamen se pueden dirigir a la Consejería de Cultura y Festejos, teléfono **952 69 91 93** y por correo electrónico a la dirección **consejeriacultura@melilla.es**

Melilla, 27 de marzo de 2017.
La Consejera de Cultura y Festejos,
Fadela Mohatar Maanan



MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL

Dirección Provincial de Melilla

249.- RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN DE LA AYUDA ECONÓMICA EN EL PROGRAMA DE RECUALIFICACIÓN PROFESIONAL CORRESPONDIENTE AL MES DE ENERO DE 2017, A D.ª AMAR AMARUCH, FATIMA Y OTROS.

Por Resolución de 29 de julio de 2016, del Servicio Público de Empleo Estatal, por la que se prorroga la vigencia de la Resolución de 1 de agosto de 2013, modificada por la de 30 de julio de 2014, que determina la forma y plazos de presentación de solicitudes y de tramitación para la concesión de ayudas económicas de acompañamiento por la participación en el programa de recualificación profesional de las personas que agoten su prestación por desempleo, establecidas en el Real Decreto-ley 1/2013, de 25 de enero, por el que se prorroga el programa de recualificación profesional para las personas que agoten su protección por desempleo y se adoptan otras medidas urgentes para el empleo y la protección social de las personas desempleadas.

Vistas las solicitudes presentadas, habiéndose observado todos los trámites del procedimiento y verificado el cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos, esta Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal por delegación del Director General de este Organismo de conformidad con lo establecido en el artículo octavo de las citadas Resoluciones.

Asimismo, vista la propuesta de concesión y con la fiscalización favorable de la Intervención Delegada competente.

ACUERDA conceder a los solicitantes que se relacionan en el ANEXO I de la presente resolución, las ayudas que en el mismo se especifican, con expresión individualizada de su cuantía, ascendiendo el importe total de las ayudas a **60.066,72 euros**.

Las actividades a desarrollar por los beneficiarios serán las que establezcan los respectivos Servicios Públicos de Empleo de las Comunidades Autónomas dentro de los itinerarios personalizados de inserción diseñados al respecto.

La cuantía máxima a percibir por los beneficiarios de estas ayudas será la establecida en el artículo quinto de la Resolución de 1 de agosto de 2013 antes mencionada.

El pago de la ayuda reconocida a cada beneficiario, queda condicionado al cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo cuarto, en relación con el artículo noveno de ambas Resoluciones, percibiéndose la misma por cada beneficiario por un período máximo de seis meses desde que se hubiera presentado la solicitud.

Según lo previsto en el artículo segundo, número 3, de la citada Resolución, estas ayudas pueden ser objeto de justificación para su cofinanciación por el Fondo Social Europeo, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa nacional y comunitaria.

Todo ello con cargo a la aplicación presupuestaria 482.26 del presupuesto de gastos del Servicio Público de Empleo Estatal, en la que existe crédito adecuado y suficiente retenido por el mismo importe antes mencionado.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante la Ministra de Empleo y Seguridad Social, en el plazo y términos establecidos en los artículos 121 al 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Melilla, 22 de marzo de 2017.
 La Directora General,
 (Punto siete de la Resolución 6/10/2008,
 del SEPE sobre delegación de competencias
 –B.O.E. del día 13–).
 P.D. La Directora Provincial,
 Esther Azancot Cánovas

ANEXO I de la resolución de concesión **correspondiente al mes de ENERO de 2017**

Beneficiario	Importe	Real Decreto	Iprem	
45290505D	AMAR AMARUCH, FATIMA	2.396,28	01/2013	75
45301806V	AMAR HACH EL HADI, RACHIDA,	2.715,78	01/2013	85
44073275P	AZZAMOURI BARROU, EL HASSAN	2.396,28	01/2013	75
X7787070Y	AZZOUZ , KARIM	2.396,28	01/2013	75
X6319166P	BOUHAMID , NOUREDDINE	2.715,78	01/2013	85
Y2853116A	BOUYENZAR , IKRAM	2.715,78	01/2013	85
45295292N	BUZZIAN AMAR, BUZZIAN	2.396,28	01/2013	75
45307659M	CHAIB MOHAMED, ALI	2.715,78	01/2013	85
45313225M	DIAZ PORTILLO, VAITIARE	2.396,28	01/2013	75
X4953227Q	EL KADAoui , MOHAMED	2.715,78	01/2013	85
45317371B	FALKOU FALKOU, MOHAND	2.396,28	01/2013	75
45320913B	GUENDOUZI ABCHIR, TOURIA	2.396,28	01/2013	75
45307946Q	HAMIDA HAMIDA, LOUIZA	2.396,28	01/2013	75
27246291P	HERRADA NIETO, JUAN JESUS	2.396,28	01/2013	75
X0955342Z	KADI , NOUREDDINE	2.715,78	01/2013	85
78551063Z	LAMHAMDI ALLOU, NAJAT	2.396,28	01/2013	75
45275747V	LEVY COHEN, MOSE	2.396,28	01/2013	75
45301505S	MOHAMED AANAN, ABDULGAFOR	2.396,28	01/2013	75
45288274D	MOHAMED FRANCO, MIRIAM	2.715,78	01/2013	85
45304169B	MOHAMED OMAR, HAQUIN	2.396,28	01/2013	75
45321995N	OUAGHRIDOU MAHDAB, SALAM	2.715,78	01/2013	85
44073870M	SALAS ZAPATA, CARLOS MIGUEL	2.396,28	01/2013	75
45322459Q	SEDDIKI MOHAMED, DRISS	2.396,28	01/2013	75
45296259J	TAZAKHNINT BOUYOUMAD, HAYAT	2.396,28	01/2013	75
TOTAL BENEFICIARIOS:	24	TOTAL:	60.066,72	

Intervenido y Conforme,
 Melilla, 20 de marzo de 2017,
 El Interventor Territorial,
 José Ignacio Valero Escribano